



**100 – DC- 0001678**

Cartagena, 13 de mayo de 2021

Doctor  
**VICTOR JULIO SERRANO RUBIO.**  
Gerente  
ESE Hospital Local Santa María de Mompóx  
Santa Cruz de Mompóx – Bolívar

**ASUNTO: Informe Final de Actuación Especial-Dictamen a Estados Financieros. Vigencia 2020.**

Cordial saludo:

En atención al asunto, anexo al presente estoy remitiendo el informe final de auditoría gubernamental con enfoque integral, como resultado de la Actuación Especial-Dictamen a Estados Financieros, realizada a la ESE que usted dirige, correspondiente a la evaluación de la vigencia 2020, por consiguiente, la administración a su cargo debe presentar dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente, el Plan de Mejoramiento de que trata la Resolución N° 0053 de 2020 de la Contraloría Departamental de Bolívar.

El contenido del Plan de Mejoramiento a que está obligada esta ESE, deberá referirse a cada una de las deficiencias identificadas en el informe de la actuación especial, con el objeto de subsanarlas dentro de los términos y condiciones que han de señalar en el mismo. El Plan de Mejoramiento debe sujetarse al artículo 21 de la citada resolución, el cual debe ser aprobado por esta Contraloría en el plazo previsto para dichos efectos y su falta de presentación acarreará las sanciones de Ley para el funcionario responsable.

Atentamente,

**EDUARDO SANJUR MARTINEZ.**  
Contralor Departamental de Bolívar

C.C. Auditoría Fiscal.



## ACTUACION ESPECIAL-DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS

ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA  
SANTA CRUZ DE MOMPOX –BOLIVAR

VIGENCIA 2020

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CDB-002  
Cartagena, 13 de mayo de 2021



ACTUACION ESPECIAL-DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA  
SANTA CRUZ DE MOMPOX –BOLIVAR

EDUARDO SANJUR MARTINEZ  
Contralor Departamental de Bolívar

RAFAEL MEZA PEREZ  
Subcontralor

KETTY SOLÓRZANO TORRECILLA  
Supervisora

EQUIPO DE AUDITORÍA

VICTORIO GARCIA DE AVILA  
Líder de auditoría

MANUEL GANDARA CHAVEZ  
Auditor

MARLLORY PEREZ RAMIREZ  
Auditor



## TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
1	Hechos Relevantes	1
2	Carta de Conclusiones	2
2.1	Sujeto de Control y Responsabilidad	3
2.2	Responsabilidad de la Contraloría Departamental de Bolívar	3
2.3	Objetivo General	5
2.3.1	Objetivos Específicos	5
2.4	Opinión Financiera	6
2.4.1	Fundamento de la Opinión Financiera	6
2.4.2	Opinión	6
2.5	Concepto Sobre el Control Interno Contable	6
2.6	Hallazgos de Auditoria	8
3	Muestra de Auditoria	9
4	Relación de Hallazgos	9
4.1	Macroproceso Financiero	9
5	Anexos	22
5.1	Formato de Análisis de respuesta al informe preliminar.	23



## 1. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría Departamental de Bolívar en el desarrollo de la Auditoría Actuación Especial Dictamen a los Estados Financieros de la ESE Hospital Local Santa María de Santa Cruz de Mompóx, correspondiente a la vigencia 2020 considera que los hechos económicos más significativos que incidieron directamente en la revelación, legalidad, presentación y razonabilidad de la información financiera presentada por la entidad a diciembre 31 de 2020, fueron:

- Carecer de un Sistema de información que le permita el registro de los hechos económicos acorde con el marco normativo aplicable, lo que a su vez le imposibilita generar los libros legales y auxiliares
- No tener implementado mapa de riesgos que le permita identificar las amenazas y demás factores negativos que se puedan presentar en el desarrollo de sus actividades.
- Registro incorrecto en los estados financieros por valor de \$2.826.480.864 correspondientes a los procesos jurídicos en contra de la entidad.
- Necesidad de un sistema de inventario que le permita conocer los saldos de almacén en un momento dado.



## 2. CARTA DE CONCLUSIONES



Cartagena de indias, 13 de mayo de 2021

Doctor

**VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**

Gerente

ESE Hospital Local Santa María de Santa Cruz de Mompox – Bolívar-

**ASUNTO: Informe Final Actuación Especial–Dictamen a los Estados Financieros, vigencia 2020.**

Respetado doctor,

La Contraloría Departamental de Bolívar, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría de Actuación Especial Dictamen a los Estados Financieros a la E.S.E Hospital Local Santa María de Santa Cruz de Mompox–Bolívar, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y sus notas explicativas.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT 2.1 adoptada por la Contraloría Departamental de Bolívar mediante la Resolución 042 de enero 28 de 2020, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros y el concepto de control interno contable.

## 2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo a la Resolución N° 414 del 08 de septiembre 2014 y sus modificaciones, la E.S.E Hospital Local Santa María de Santa Cruz de Mompóx, es responsable de preparar y presentar los estados financieros de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Departamental de Bolívar se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

## 2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

La responsabilidad de la Contraloría Departamental de Bolívar es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de



conformidad con los marcos de información financiera. Además, un concepto sobre control interno contable.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros.

La Contraloría Departamental de Bolívar, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución 042 de enero 28 de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL – GAT 2.1, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA ISSAI”

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría Departamental de Bolívar aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno contable.
- Obtiene conocimiento del control interno contable relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros



representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

La Contraloría Departamental de Bolívar se ha comunicado con los responsables de la dirección de la E.S.E Hospital Local Santa María de Santa Cruz de Mompox, entre estas, el alcance y el momento de realización de la auditoría, planificando los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por la Contraloría Departamental de Bolívar en el transcurso de la auditoría.

### 2.3 OBJETIVO GENERAL

El propósito fundamental de este tipo de auditoría es emitir una opinión sobre los Estados Financieros, a través de la evaluación de los procesos de evaluación enfocada en riesgos, con el fin de tener evidencia suficiente y apropiada para fundamentar la opinión sobre los Estados Financieros, de acuerdo con la naturaleza, marco normativo y regulatorio aplicable al sujeto de vigilancia y control fiscal.

#### 2.3.1 Objetivos específicos

- Entender el sujeto de vigilancia y control fiscal para identificar y evaluar los riesgos y controles que permitan establecer aspectos críticos a auditar.
- Establecer adecuadamente el tipo y alcance de las pruebas de auditoría para su ejecución y la obtención y evaluación de evidencias.
- Obtener evidencia suficiente y apropiada para soportar el Dictamen, dentro del marco normativo y regulatorio aplicable a los sujetos de control.
- Maximizar el aprovechamiento y utilización de la información registrada por los sujetos de control en el aplicativo SIA CONTRALORIA de la Contraloría Departamental de Bolívar.
- Emitir una opinión o concepto sobre el sistema de Control Interno Contable.

### 2.4 OPINIÓN FINANCIERA 2020

La Contraloría Departamental de Bolívar ha auditado los estados financieros de E.S.E Hospital Local Santa María de Santa Cruz de Mompox–Bolívar, que comprenden el Estado de Situación Financiera, El Estado de Resultado y el Estado de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2020, así como las Notas explicativas de los estados financieros.

#### 2.4.1 Fundamento de la opinión



En el desarrollo de la Auditoría de la E.S.E Hospital Local Santa María de Santa Cruz de Mompóx - Bolívar se establecieron incorrecciones e imposibilidades en el activo que alcanzaron los \$153.772.017, que representa un 20.43% del total de activos y las del pasivo ascienden a la suma de \$458.801.873 que representa el 5.92% del pasivo, es decir, estas incorrecciones e imposibilidades son materiales y tienen un efecto generalizado en los estados financieros. Siendo de ellos los casos más representativos, la imposibilidad en la cuenta de los activos en lo que respecta a la propiedad, planta y equipo y los materiales e insumos y en el pasivo la imposibilidad en el registro de las cuentas de los procesos judiciales.

De igual forma, se establecieron observaciones por la inexistencia para la vigencia 2020 de un software contable y La E.S.E Hospital Local Santa María - Santa Cruz de Mompox, a 31 de diciembre de 2020 no realizó comprobantes de contabilidad por cada una de las operaciones realizadas, no diligenció los boletines diarios de tesorería y no contó con los libros de contabilidad mayor y balance.

#### 2.4.2 Opinión (Abstención)

El equipo auditor de la Contraloría Departamental de Bolívar no expresa una opinión sobre los estados financieros adjuntos, debido a la significatividad de las cuestiones descritas en “Fundamento de la abstención de opinión”, no ha podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar la opinión de auditoría sobre los estados financieros.

### 2.5 CONCEPTO SOBRE EL CONTROL INTERNO CONTABLE

Teniendo en cuenta lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, Manual de Procedimientos y especialmente la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable. En la evaluación realizada a la E.S.E Hospital Local Santa María de Santa Cruz de Mompóx - Bolívar, el resultado final la ubica en el rango de calificación de 3.14, con una calificación cualitativa de adecuada tal como se observa en la siguiente tabla:

TABLA No. 1  
E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE SANTA CRUZ DE MOMPOX- BOLIVAR  
EVALUACION DEL CONTROL INTERNO CONTABLE

Número	Evaluación Del Control Interno Contable	Puntaje Obtenido	Interpretación
1	Control Interno Contable	3.14	Adecuado
1.1	Políticas Contables	0.86	
1.2	Etapas de Reconocimiento e Identificación	0.72	
1.3	Clasificación	0.60	



1.4	Registro	0.20	
1.5	Medición Inicial	0.86	
1.6	Medición Posterior	0.20	
1.7	Presentación de Estados Financieros	1.00	
1.8	Rendición de Cuentas Información a Partes Interesadas	1.00	
1.9	Gestión de Riesgo Contable	0.30	

Fuente: Oficina de Control Interno

Las debilidades más relevantes en la evaluación del Control Interno Contable son:

- 1) No se ha implementado una política o instrumento (directriz, procedimiento, guía o lineamiento) sobre la identificación de los bienes físicos en forma individualizada dentro del proceso contable de la entidad.
- 2) La entidad no tiene implementadas directrices, procedimientos, guías o lineamientos para realizar periódicamente inventarios y cruces de información, que le permitan verificar la existencia de activos y pasivos.
- 3) No se tienen establecidas directrices, procedimientos, instrucciones, o lineamientos sobre análisis, depuración y seguimiento de cuentas para el mejoramiento y sostenibilidad de la calidad de la información.
- 4) Los hechos económicos no se contabilizan cronológicamente.
- 5) Para el registro de los hechos económicos, no se elaboran los respectivos comprobantes de contabilidad.
- 6) Los libros de contabilidad no se encuentran debidamente soportados en comprobantes de contabilidad.
- 7) No existe algún mecanismo a través del cual se verifique la completitud de los registros contables.
- 8) Se calculan de manera inadecuada los valores correspondientes a los procesos de depreciación, amortización, agotamiento.
- 9) Las cifras contenidas en los estados financieros no coinciden con los saldos de los libros de contabilidad.

## 2.6 HALLAZGOS DE AUDITORÍA.

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron 15 hallazgos como se relacionan a continuación:

Tipo de observación	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	15	\$0
2. Disciplinarios	6	\$0
3. Penales	0	\$0



Tipo de observación	Cantidad	Valor en pesos
4. Fiscales	1	\$23.736.200
5. Sancionatorios	0	\$0
6. Investigación Preliminar	1	\$0
7. Traslado a la Dian	1	

Atentamente,

**EDUARDO SANJUR MARTINEZ**  
Contralor Departamental de Bolívar

Elaboró: VGDA



### 3. MUESTRA DE AUDITORÍA

La Contraloría Departamental de Bolívar, mediante oficio N° 100–DC–0001218, de fecha 07 de abril de 2021, solicitó al Hospital Local Santa María de Santa Cruz de Mompóx, una relación de los procesos judiciales de la cual se tomó una muestra de 18 procesos, que arroja un valor de \$425.000.000.

De igual forma, se solicitó la relación de la propiedad, planta y equipo de los cuales, aplicando la prueba del muestreo, arrojó para su verificación una cantidad de 35 bienes.

### 4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

#### 4.1 MACROPROCESO FINANCIERO

El equipo auditor en la etapa de ejecución de la Auditoría Actuación Especial dictamen a los estados financieros de la vigencia de 2020 del Hospital Local Santa María de Santa Cruz de Mompox, estableció 15 observaciones que detallamos a continuación:

#### **Hallazgo N° 1. Conciliaciones Bancarias.**

**Condición:** La E.S.E Hospital Local Santa María - Santa Cruz de Mompóx, entregó al equipo auditor los libros auxiliares de bancos y corporaciones, los cuales registran un saldo a 31 de diciembre de 2020 por valor de \$ 26.692.436; sin embargo, al verificar los estados financieros estos registran un total en la cuenta de bancos por valor de \$77.949.776, presentándose una diferencia de \$51.257.339.

**Criterio:** No dando cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2.2.1 “Reconocimiento” del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, contenida en el anexo de la Resolución N°193 del 05 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación.

**Causa:** Lo anterior se presenta debido a las deficiencias en la comunicación y fallas de seguimiento del área de control interno a los procedimientos financieros.

**Efecto:** Generando una incorrección sobre la realidad del saldo de las cuentas que pertenecen al Grupo11-Efectivo y Equivalentes al Efectivo para el año a 31 de diciembre de 2020 por valor de \$51.257.339, además arrojando informes y registros poco útiles, significativos e inexactos, afectando la razonabilidad de estas cuentas.



Hallazgo administrativo

## Hallazgo N° 2. Materiales y Suministros

**Condición:** Los estados financieros a 31 de diciembre de 2020 en el Grupo 15- Inventarios de la E.S.E Hospital Local Santa María - Santa Cruz de Mompox, registran la suma \$38.868.676 por concepto de Materiales y Suministros, sin embargo en visita al área de almacén el equipo auditor evidenció que la entidad no lleva un sistema de inventarios adecuado que permita reflejar el saldo real del almacén en una fecha determinada, generando incertidumbre sobre el valor de esta cuenta del grupo 15- Inventarios- para el periodo 2020.

**Criterio:** No dando cumplimiento a lo establecido el Numeral 3.2.3 “Sistema documental” del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, contenida en el anexo de la Resolución N°193 del 05 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación.

**Causa:** Lo anterior se presenta por debilidades de control en el proceso del almacén, necesarios para realizar seguimiento a las partidas generadoras de diferencias entre los saldos del almacén y los saldos de los libros contables.

**Efecto:** Generando incertidumbre sobre la realidad de los saldos de los inventarios registrados en la contabilidad, falta de confiabilidad de las cifras, afectando la razonabilidad de la cuenta 1514-Materiales y suministros en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020.

Hallazgo administrativo.

## Hallazgo N° 3. Propiedad, Planta y Equipos

**Condición:** El saldo a 31 de diciembre de 2020 de las cuentas del grupo 16- Propiedad, Planta y Equipo, por valor de \$732.930.315, difiere de la información suministrada al equipo auditor por parte de la funcionaria encargada de la custodia de los bienes, debido a que entregó soportes por valor de \$18.855.860, presentándose una diferencia de \$714.074.455, manifestando que estas cifras registradas en los estados financieros corresponden a un saldo que se viene arrastrando de vigencias anteriores, sin tener soportes que los respalden.

**Criterio:** No dando cumplimiento a lo establecido el Numeral 3.2.3.1 “Soportes documentales” del Procedimiento para la evaluación del control interno contable,



contenida en el anexo de la Resolución N°193 del 05 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación

**Causa:** Situación que se presenta por deficiencia en la comunicación entre dependencias y fallas de seguimiento del área de control interno a los procedimientos de los bienes de la entidad.

**Efecto:** Generando una imposibilidad sobre la realidad del grupo 16 – Propiedad, Planta y Equipo - para el año 2020 de \$714.074.455, además arrojando Informes o registros poco útiles, significativos o inexactos, afectando la razonabilidad de las cuentas del grupo 16-Propiedad, Planta y Equipo en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020.

Hallazgo administrativo.

#### Hallazgo N° 4. Software Contable.

**Condición:** El equipo auditor constató la inexistencia para la vigencia 2020 de un software contable en la ESE Hospital Local Santa María de Santa Cruz de Mompo-Bolívar, tal como lo certifica la Contadora Pública de la entidad en el acta de ayuda de memoria N°03 del 14 de abril del presente, lo cual impide el buen funcionamiento de la información contable pública.

**Criterio:** Incumpliendo lo establecido en el numeral 3 “Gestión del Riesgo Contable” y 3.2.8 “Eficiencia de los sistemas de información”, del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, contenido en el anexo de la Resolución N°193 del 05 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

**Causa:** Esta situación, se genera por debilidades en el Sistema de Control Interno Contable y administrativo.

**Efecto:** Lo que repercute en posibles riesgos a los que estaría expuesta la entidad como el registro inoportuno de los hechos económicos o su omisión, falencias en la eficiencia y eficacia del procesamiento y generación de la información financiera, entre otros.

Hallazgo administrativo

#### Hallazgo N° 5. Depreciación y Provisión.

**Condición:** El equipo auditor en visita al área contable evidenció que la entidad no está realizando los registros para causar la depreciación de las propiedades,



planta y equipo y la provisión de los pasivos, tal como lo corrobora la Contadora Pública mediante acta de mesa de trabajo N° 03 de abril 14 de 2021 donde manifiesta que “ La depreciación a la propiedad planta y equipo, la realizó trimestral en Excel, pero un comprobante como tal donde se evidencie no lo tiene y que las provisiones en la vigencia 2020 no se realizaron porque se está en el proceso de saneamiento de cartera (conciliación con las distintas EPS en mesas de trabajo con el apoyo de la gobernación de bolívar)”.

**Criterio:** Por lo cual, se incumple lo establecido en el Numeral 3.2.12 “Reconocimiento de estimaciones” del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, contenido en el anexo de la Resolución N°193 del 05 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, el cual establece: “Las entidades deberán realizar el cálculo y reconocimiento adecuado de las amortizaciones, agotamiento, depreciaciones, deterioro y provisiones, asociados a los activos y pasivos, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo que le sea aplicable a la entidad.”

**Causa:** La anterior situación, debido a fallas en la aplicación de los procedimientos existentes por parte del área de contabilidad y deficiencias en el sistema de control interno contable.

**Efecto:** Generando la falta de razonabilidad en los cálculos que se realicen de la depreciación y amortización, lo que puede arrojar datos erróneos o inexactos en el monto de las cifras de los estados financieros.

Hallazgo administrativo

### **Hallazgo N° 6. Aportes Parafiscales y Régimen de seguridad social.**

**Condición:** El equipo auditor constató que la administración de la E.S.E Hospital Local Santa María - Santa Cruz de Mompox, no está girando en forma oportuna los dineros correspondientes para el pago de los aportes parafiscales y al Régimen de seguridad social de sus empleados, por ende, se refleja la existencia de interés moratorio en los pagos de la vigencia 2019 y 2020, por un monto de \$23.736.200, como se puede detallar en las tablas N° 02 y N° 03 respectivamente.

**Criterio:** Incumpliendo lo establecido en el Artículo 7 “Declaraciones de autoliquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral” del Decreto 1406 de 1999, numeral 18 “Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes” del artículo 34 de la ley 734 de 2002.



TABLA N°.02  
RELACIÓN DE PAGOS DE APORTES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL  
E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX  
Diciembre de 2019  
Cifra en pesos

PERIODO 2019	NUMERO DE PLANILLA	VALOR LIQUIDADADO	DIAS DE MORA	INTERESES DE MORA PAGADOS	VALOR CANCELADO
Diciembre 2018 (P) - Enero 2019 (S)	8490480343	\$7.985.000	69	\$409.800	\$8.394.800
Enero 2019 (P) - Febrero 2019 (S)	8493395318	\$30.145.400	117	\$2.609.700	\$32.755.100
Enero 2019 (P) - Febrero 2019 (S)	8489976302	\$3.824.300	26	\$74.600	\$3.898.900
Enero 2019 (P) - Febrero 2019 (S)	8491311195	\$4.038.500	61	\$183.400	\$4.221.900
Enero 2019 (P) - Febrero 2019 (S)	8490208496	\$1.250.100	29	\$27.500	\$1.277.600
Enero 2019 (P) - Febrero 2019 (S)	8490479757	\$1.643.100	40	\$49.200	\$1.692.300
Enero 2019 (P) - Febrero 2019 (S)	8492429659	\$2.510.500	91	\$169.600	\$2.680.100
Febrero 2019 (P) - Marzo 2019 (S)	8499079763	\$4.452.100	245	\$802.400	\$5.254.500
Febrero 2019 (P) - Marzo 2019 (S)	8493433814	\$929.300	116	\$79.700	\$1.009.000
Febrero 2019 (P) - Marzo 2019 (S)	8495684522	\$6.226.100	154	\$707.400	\$6.933.500
Febrero 2019 (P) - Marzo 2019 (S)	8494479825	\$623.000	118	\$54.600	\$677.600
Febrero 2019 (P) - Marzo 2019 (S)	8498943423	\$1.837.600	238	\$322.200	\$2.159.800
Febrero 2019 (P) - Marzo 2019 (S)	8490208524	\$1.250.100	1	\$1.200	\$1.251.300
Febrero 2019 (P) - Marzo 2019 (S)	8491314416	\$4.038.500	33	\$99.000	\$4.137.500
Febrero 2019 (P) - Marzo 2019 (S)	8490479764	\$1.643.100	26	\$31.800	\$1.674.900
Febrero 2019 (P) - Marzo 2019 (S)	8492430514	\$2.510.500	63	\$117.400	\$2.627.900
Febrero 2019 (P) - Marzo 2019 (S)	8471942407	\$7.360.000	224	\$1.396.200	\$8.756.200
Febrero 2019 (P) - Marzo 2019 (S)	8494427602	\$718.500	116	\$61.800	\$780.300
Febrero 2019 (P) - Marzo 2019 (S)	9400960795	\$17.048.600	280	\$3.503.400	\$20.552.000
Marzo 2019 (P) - Abril 2019 (S)	8491316032	\$7.919.400	4	\$24.000	\$7.943.400
Marzo 2019 (P) - Abril 2019 (S)	465082472	\$718.500	82	\$43.600	\$762.100
Marzo 2019 (P) - Abril 2019 (S)	467435210	\$929.300	87	\$59.800	\$989.100
Marzo 2019 (P) - Abril 2019 (S)	468310528	\$623.000	89	\$41.000	\$664.000
Marzo 2019 (P) - Abril 2019 (S)	482597211	\$7.275.300	125	\$670.500	\$7.945.800
Marzo 2019 (P) - Abril 2019 (S)	8492430754	\$2.510.500	34	\$63.400	\$2.573.900
Abril 2019 (P) - Mayo 2019 (S)	8492437643	\$8.360.600	1	\$6.900	\$8.367.500
Abril 2019 (P) - Mayo 2019 (S)	8493436461	\$929.300	54	\$37.300	\$966.600
Abril 2019 (P) - Mayo 2019 (S)	8494480410	\$623.000	57	\$26.400	\$649.400
Abril 2019 (P) - Mayo 2019 (S)	8495684856	\$9.482.300	93	\$650.100	\$10.132.400
Abril 2019 (P) - Mayo 2019 (S)	8494243666	\$718.500	49	\$26.100	\$744.600
Mayo 2019 (P) - Junio 2019 (S)	8495739220	\$7.855.500	60	\$347.700	\$8.203.200
Mayo 2019 (P) - Junio 2019 (S)	8494243713	\$2.346.600	16	\$28.100	\$2.374.700



PERIODO 2019	NUMERO DE PLANILLA	VALOR LIQUIDADADO	DIAS DE MORA	INTERESES DE MORA PAGADOS	VALOR CANCELADO
Mayo 2019 (P) - Junio 2019 (S)	8494430562	\$8.217.500	21	\$127.700	\$8.345.200
Mayo 2019 (P) - Junio 2019 (S)	8494481098	\$2.414.300	29	\$52.000	\$2.466.300
Junio 2019 (P) - Julio 2019 (S)	9400830490	\$750.600	151	\$83.300	\$833.900
Junio 2019 (P) - Julio 2019 (S)	8495739331	\$4.223.200	45	\$140.600	\$4.363.800
Junio 2019 (P) - Julio 2019 (S)	8496824049	\$9.161.300	59	\$399.000	\$9.560.300
Julio 2019 (P) - Agosto 2019 (S)	9400404504	\$750.600	111	\$61.200	\$811.800
Julio 2019 (P) - Agosto 2019 (S)	4895683570	\$4.012.600	1	\$3.600	\$4.016.200
Julio 2019 (P) - Agosto 2019 (S)	8496824147	\$15.768.600	28	\$326.400	\$16.095.000
Agosto 2019 (P) - Septiembre 2019 (S)	9400830667	\$750.600	91	\$50.000	\$800.600
Agosto 2019 (P) - Septiembre 2019 (S)	8497974886	\$10.834.500	32	\$254.700	\$11.089.200
Agosto 2019 (P) - Septiembre 2019 (S)	9411649206	\$47.469.300	0	\$0	\$47.469.300
Agosto 2019 (P) - Septiembre 2019 (S)	9404724748	\$1.701.400	362	\$438.300	\$2.139.700
Septiembre 2019 (P) - Octubre 2019 (S)	8497975280	\$15.933.600	0	\$0	\$15.933.600
Septiembre 2019 (P) - Octubre 2019 (S)	9404723793	\$1.701.400	330	\$398.300	\$2.099.700
Septiembre 2019 (P) - Octubre 2019 (S)	9400830861	\$750.600	59	\$32.500	\$783.100
Octubre 2019 (P) - Noviembre 2019 (S)	9400831116	\$750.600	25	\$13.900	\$764.500
Octubre 2019 (P) - Noviembre 2019 (S)	9404724758	\$1.701.400	296	\$356.300	\$2.057.700
<b>TOTAL</b>		<b>\$277.218.200</b>	<b>4.438</b>	<b>\$15.463.600</b>	<b>\$292.681.800</b>

Fuente: Planillas de pago de seguridad social 2019

TABLA N° 03  
RELACIÓN DE PAGOS DE APORTES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL  
E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX  
Diciembre de 2020  
Cifra en pesos

PERIODO 2020	NUMERO DE PLANILLA	VALOR LIQUIDADADO	DIAS DE MORA	INTERESES DE MORA PAGADOS	VALOR CANCELADO
Diciembre 2019 (P) - Enero 2020 (S)	9403878768	\$49.880.800	54	\$1.947.000	\$51.827.800
Enero 2020 (P) - Febrero 2020 (S)	9406124283	\$51.300.400	89	\$3.264.400	\$54.564.800
Febrero 2020 (P) - Marzo 2020 (S)	9406847034	\$53.549.900	81	\$3.061.200	\$56.611.100
Marzo 2020 (P) - Abril 2020 (S)	9408256065	\$53.948.900	0	\$0	\$53.948.900
Abril 2020 (P) - Mayo 2020 (S)	9407210129	\$35.219.100	0	\$0	\$35.219.100
Mayo 2020 (P) - Junio 2020 (S)	9407210485	\$33.825.200	0	\$0	\$33.825.200
Junio 2020 (P) - Julio 2020 (S)	9409404178	\$47.324.800	0	\$0	\$47.324.800
Julio 2020 (P) - Agosto 2020 (S)	9410496028	\$48.199.200	0	\$0	\$48.199.200
Agosto 2020 (P) - Septiembre 2020 (S)	9411649206	\$47.469.300	0	\$0	\$47.469.300
Septiembre 2020 (P) - Octubre 2020 (S)	9412744790	\$47.465.100	0	\$0	\$47.465.100
Octubre 2020 (P) - Noviembre 2020 (S)	9414083849	\$47.469.300	0	\$0	\$47.469.300
Noviembre 2020 (P) - Diciembre 2020 (S)	9415227542	\$45.865.500	0	\$0	\$45.865.500
Diciembre 2020 (P) - Enero 2020 (S)	9416179119	\$44.527.900	0	\$0	\$44.527.900
<b>TOTAL</b>		<b>\$606.045.400</b>	<b>224</b>	<b>\$8.272.600</b>	<b>\$614.318.000</b>

Fuente: Planillas de pago de seguridad social 2020



**Causa:** Esta situación se presenta por debilidades en los mecanismos de control interno administrativo.

**Efecto:** impidiéndole a los funcionarios el derecho de disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley y exponiendo a los responsables a las sanciones establecidas en el numeral 28 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1474 del 2011 y en el art 23 de la ley 100 de 1993 y generando un presunto detrimento para la entidad por valor de \$23.736.200.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

### Hallazgo N° 7. Retención en la Fuente

**Condición:** La administración de la ESE Hospital Local Santa María de Santa Cruz de Mompox -Bolívar, no presentó las declaraciones de Retención en la Fuente de la vigencia 2020; así lo confirmó el Tesorero de la entidad mediante acta de ayuda de memoria No. 04 de abril 15 de 2021, de igual forma, no han sido cancelados los valores descontados en los periodos 2018 y 2019, que ascienden a un monto de \$15.327.440 y \$ 49.735.091 respectivamente; como tampoco las correspondientes a periodos anteriores alcanzando un saldo a 31 de diciembre según el Estado de Situación Financiera por un valor de \$201.416.502, tal como se detalla en la tabla No. 04.

TABLA N° 04  
RELACION DE SALDOS DE RETENCION EN LA FUENTE  
E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX  
Diciembre de 2020  
Cifra en pesos

Código	Descripción	Saldo anterior	Movimiento debito	Movimiento crédito	Saldo
<b>2436</b>	Retención en la fuente e impuesto de timbre	<b>\$190.033.368</b>	<b>\$0</b>	<b>\$11.383.133</b>	<b>\$201.416.502</b>
243605	Servicios	\$61.524.702	\$0	\$0	\$61.524.702
243606	Arrendamientos	\$561.000	\$0	\$0	\$561.000
243608	Compras	\$106.546.610	\$0	\$11.383.133	\$117.929.744
243625	Impuesto a las ventas retenido por consignar	\$7.734.056	\$0	\$0	\$7.734.056
243626	Contratos de obra	\$13.667.000			\$13.667.000

Fuente: Anexo de Estado de Situación Financiera diciembre de 2020.

**Criterio:** Incumpliendo lo establecido en los Artículos 376 “consignar lo retenido” y 382 “obligación de declarar” del Estatuto Tributario y a lo establecido en el artículo 1.6.1.13.2.33 del Decreto N° 2345 de 2019 expedido por el Ministerio de Hacienda



y Crédito Público, a través del cual “se fijan los plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente”.

**Causa:** Esta situación se genera por debilidades en los procedimientos de control interno y la falta de vigilancia al cumplimiento de las fechas de presentación de las obligaciones tributarias.

**Efecto:** Exponiéndose a las sanciones establecidas en los artículos 641 del Estatuto Tributario y en los artículos 278 y 339 de la Ley 1819 de 2016, por no consignar las Retenciones en la fuente practicadas en las fechas establecidas por el gobierno nacional.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

### **Hallazgo N° 8. Estampillas Universidad de Cartagena y Hospital Universitario del Caribe.**

**Condición:** Mediante certificación expedida por el Tesorero de la ESE Hospital Local Santa María de Santa Cruz de Mompo -Bolívar, a la fecha 15 de abril de 2021, no han sido consignados los valores descontados por concepto de estampillas de la vigencia 2020; sin embargo, el saldo a 31 de diciembre de la cuenta 2407 – Recursos a favor de terceros registra un valor de \$97.007.457, incluidos el monto actual y el de periodos anteriores.

**Criterio:** Incumpliendo uno de los deberes de todo servidor público establecido en el Numeral 18. “Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes” del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, igualmente se incumple con el artículo 9 de la Ordenanza 26 de 2012 de la Asamblea Departamental de Bolívar y el artículo 9 y 13 de la Ordenanza 18 de septiembre 16 de 2011 en las cuales se establece que la consignación de los recursos por parte de las entidades recaudadoras se hará para el caso de la Estampilla Unicartagena dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al recaudo y en cuanto a la Estampilla Prohospital Universitario del Caribe se deberá girar dentro de los primeros quince días calendarios del mes siguiente al del vencimiento del respectivo bimestre.

**Causa:** Esta situación, se origina por debilidades en los procedimientos del área de tesorería que es la encargada del giro de estos recursos.



**Efecto:** Esta situación impide que los recursos lleguen oportunamente a las entidades beneficiarias de los mismos Universidad de Cartagena y Hospital Universitario del Caribe y cumplan con su misión que es la de prestar servicios a la población del departamento de Bolívar en educación superior y salud.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo N° 9. Cesantías**

**Condición:** El valor liquidado de las cesantías para la vigencia 2020 según certificación expedida por el jefe de Talento Humano de la E.S.E Hospital Local Santa María - Santa Cruz de Mompo es de \$136.641.714, los cuales a la fecha 15 de abril de 2021 no han sido consignadas en los respectivos fondos.

**Criterio:** Incumpliendo lo establecido en la Ley 50 de 1990, artículo 99 Numeral 3, que estipula “El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo”.

**Causa:** Lo anterior es causado por debilidades en los procedimientos del área de tesorería y falta de vigilancia por parte de los departamentos de control interno y talento humano.

**Efecto:** Afectando el presupuesto de los trabajadores de la entidad al no poder contar con esta fuente de ingresos, e impidiendo que los mismos puedan disponer oportunamente de los recursos de sus cesantías para destinarlos a estudios o la adquisición o remodelación de sus viviendas en caso de necesitarlos.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo N° 10. Procesos jurídicos.**

**Condición:** Verificada la relación de procesos judiciales, se evidenció que estos registran un total de 87, de los cuales 84 son laborales por valor de \$ 2.718.159.664, 2 ejecutivo verbal sumario por valor de \$29.061.509 y 1 ejecutivo singular de menor cuantía por valor de \$79.259.691. Debido al término de ejecución de la auditoria, no se logró realizar un análisis para determinar el monto, el estado de los procesos y los posibles embargos en contra de la entidad.



**Criterio:** No dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.2.1. “Análisis, verificaciones y ajustes” del Instructivo 001 de 2020 expedido por la Contaduría General de la Nación

**Causa:** Evidenciando la falta de controles y políticas contables en el reconocimiento de las contingencias y procesos judiciales,

**Efecto:** Lo que conlleva a generar unos estados financieros no razonables. Para determinar el impacto de estos procesos en el desarrollo de las actividades de la E.S.E Hospital Local Santa María - Santa Cruz de Mompox y el posible detrimento causado por los costos de procesos jurídicos, se le dará traslado área de Responsabilidad Fiscal para la apertura de una indagación preliminar con el objeto de dar una mayor claridad del tema.

Hallazgo administrativo. Se dará traslado al área de Responsabilidad Fiscal para la apertura de una indagación preliminar.

### **Hallazgo N° 11. Patrimonio**

**Condición:** Verificados los estados financieros de la E.S.E Hospital Local Santa María - Santa Cruz de Mompox, se observa que registran un total de \$2.826.480.864, en el grupo de provisiones litigios y demandas; el equipo auditor evidenció que la entidad para la contabilización de estas demandas no tiene en cuenta los activos y pasivos contingentes, sino que estas son incorporadas directamente a las cuentas del pasivo.

**Criterio:** No dando cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2.2.1 “Reconocimiento” del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, contenido en el anexo de la Resolución N°193 del 05 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

**Causa:** Lo anterior, debido a deficiencia en la comunicación entre dependencias y falla en seguimiento en control interno a los procedimientos en la oficina jurídica.

**Efecto:** Generando una imposibilidad sobre la realidad de la clase Patrimonio el cual para el año 2020 registra un total de (\$2.100.127.743), además arrojando Informes o registros poco útiles, significativos o inexactos.

Hallazgo administrativo.



## **Hallazgo N° 12. Boletines Diarios de Tesorería, Soportes y Libros Diario y Mayor.**

**Condición:** La E.S.E Hospital Local Santa María - Santa Cruz de Mompóx, a 31 de diciembre de 2020 no realizó comprobantes de contabilidad por cada una de las operaciones realizadas, no diligenció los boletines diarios de tesorería y no contó con los libros mayor y balance, tal como lo certifica la Contadora Publica de la entidad mediante acta de ayuda de memoria N° 03 del 14 de abril de 2021.

**Criterio:** Incumpliendo lo establecido en los literales c) “Libros auxiliares de contabilidad” y d) “El libro diario y el mayor” del numeral 3.2.3. “Sistema documental” del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, contenida en la Resolución N° 193 del 05 de mayo de 2016 expedido por la Contaduría General de la Nación que establece “La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos”.

**Causa:** Lo anterior se presenta por debilidades de control en el proceso contable, necesarios para el registro de las partidas generadoras de la información entre los saldos de los comprobantes de contabilidad y de los libros de Bancos.

**Efecto:** Lo que genera información contable incierta, que no es factible de verificar ya que es imposible hacer comprobaciones y conciliaciones que acrediten su procedencia y magnitud y exponiéndose a las acciones disciplinarias contenidas en los Numerales 26 y 52 del artículo 48 de la Ley 734 por no cumplir con estas obligaciones.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

## **Hallazgo N° 13. Estados Financieros y Notas Contables.**

**Condición:** Durante el desarrollo de la auditoria, en la E.S.E Hospital Local Santa María - Santa Cruz de Mompóx, se evidenció que los estados financieros no se ajustan a las instrucciones impartidas en la normatividad contable pública, de igual forma, sus notas no revelan la realidad de las operaciones de acuerdo con los principios establecidos por la Contaduría General de la Nación.



**Criterio:** No dando cumplimiento a lo determinado, en los numerales 2.2.3.2 “Presentación de notas a los estados financieros” y el 3.2.3 “Sistema documental” del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, contenida en la Resolución N°193 del 05 de mayo de 2016 expedido por la Contaduría General de la Nación.

**Causa:** Esta situación, se genera por debilidades en el sistema de Control Interno contable y por desconocimiento de las normas del proceso contable.

**Efecto:** Lo que ocasiona falencias en la revelación de la totalidad de la información, así como datos inciertos no factibles de verificar, dado que es imposible hacer comprobaciones y conciliaciones que acrediten su procedencia y magnitud y exponiéndose a las acciones disciplinarias contenidas en los Numerales 26 y 52 del artículo 48 de la Ley 734.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

#### **Hallazgo N° 14. Mapa de Riesgos.**

**Condición:** La ESE Hospital Local Santa María de Santa Cruz de Mompox-Bolívar, en la vigencia 2020 no implementó mapa de riesgos que le permita identificar las amenazas y demás factores negativos que se puedan presentar en el desarrollo de sus actividades.

**Criterio:** Incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.21.5.4 “Administración de riesgos”, del Decreto N° 1083 de 2015, el cual establece “Como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno en las entidades públicas las autoridades correspondientes establecerán y aplicarán políticas de administración del riesgo. Para tal efecto, la identificación y análisis del riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y las oficinas de control interno o quien haga sus veces”.

**Causa:** Esta situación se presenta por falencias en el área directiva y de control interno.

**Efecto:** Lo cual produce debilidades en la evaluación de aspectos internos como externos que pueden llegar a representar amenazas para la consecución de los objetivos organizacionales.

Hallazgo administrativo.



## Hallazgo N° 15. Cierre Contable

**Condición:** La E.S.E Hospital Local Santa María - Santa Cruz de Mompóx, entregó al equipo auditor el cierre contable a diciembre 31 de 2020, sin embargo, se observa que la información registrada no incluye todas las acciones de orden administrativo necesarias para efectuar un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generen hechos económicos.

**Criterio:** No dando cumplimiento a lo establecido en el Numeral 3.2.16 “Cierre contable” del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, contenida en la Resolución N° 193 del 05 de mayo de 2016 expedido por la Contaduría General de la Nación.

**Causa:** Lo anterior, debido a deficiencias en la comunicación entre dependencias y fallas de seguimiento del área de control interno.

**Efecto:** Lo que arroja informes o registros poco útiles, significativos o inexactos.

Hallazgo administrativo.



## 5. ANEXOS



## FORMATO DE ANÁLISIS DE RESPUESTA AL INFORME PRELIMINAR

ENTIDAD AUDITADA:	E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA - SANTA CRUZ DE MOMPOX
VIGENCIA:	2020
MODALIDAD DE AUDITORÍA:	ACTUACIÓN ESPECIAL DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS

La administración de la ESE Hospital Local Santa María de Santa Cruz de Mompox, a través del oficio sin número de fecha 6 de mayo de 2021, hace entrega de la respuesta al informe preliminar, resultado de la Auditoría que practicó la Contraloría Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia 2020.

No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
1	<p><b>Conciliaciones Bancarias.</b></p> <p><b>Condición:</b> La E.S.E Hospital Local Santa María - Santa Cruz de Mompox, entregó al equipo auditor los libros auxiliares de bancos y corporaciones, los cuales registran un saldo a 31 de diciembre de 2020 por valor de \$ 26.692.436; sin embargo, al verificar los estados financieros estos registran un total en la cuenta de bancos por valor de \$77.949.776, presentándose una diferencia de \$51.257.339.</p> <p><b>Criterio:</b> No dando cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2.2.1 "Reconocimiento" del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, contenida en el anexo de la Resolución N°193 del 05 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación.</p>	<p><b>La entidad en su respuesta manifiesta:</b></p> <p><b>R/</b> Me permito dar respuesta a esta observación manifestando a su despacho que al momento de elaborar los estados financieros a Corte 31 de diciembre de 2020 de manera involuntaria y sin la intención de afectar los estados financieros, no se relacionaron saldos existentes en cuentas inactivas, y además falto incluir la suma de \$55.000.000 existente como saldo en una de las cuentas, al no haber sido debitadas en el extracto bancario que se tomó como base. Se tomaron los extractos bancarios suministrados por el área de tesorería de las cuantas activas</p> <p>Esta entidad tendrá presente esta observación administrativa para corregir la debilidad que existe</p>	<p><b>Análisis de la respuesta:</b></p> <p>El Comité técnico se ratifica en la observación teniendo en cuenta que la administración de la entidad la acepta y manifiestan que se debe a valores no registrados.</p> <p>Por lo anterior se dejará en el informe como un hallazgo administrativo sin incidencia, para verificar posteriormente su cumplimiento a través del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.</p>



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
1	<p><b>Causa:</b> Lo anterior se presenta debido a las deficiencias en la comunicación y fallas de seguimiento del área de control interno a los procedimientos financieros.</p> <p><b>Efecto:</b> Generando una incorrección sobre la realidad del saldo de las cuentas que pertenecen al Grupo11-Efectivo y Equivalentes al Efectivo para el año a 31 de diciembre de 2020 por valor de \$51.257.339, además arrojando informes y registros poco útiles, significativos e inexactos, afectando la razonabilidad de estas cuentas.</p> <p>Observación administrativa</p>	<p>al no emitir boletines diarios de tesorería para el área de contabilidad, lo cual garantiza la información contable, confiable fidedigna y oportuna</p>	
2	<p><b>Materiales y Suministros</b></p> <p><b>Condición:</b> Los estados financieros a 31 de diciembre de 2020 en el Grupo 15-Inventarios de la E.S.E Hospital Local Santa María - Santa Cruz de Mompox, registran la suma \$38.868.676 por concepto de Materiales y Suministros, sin embargo en visita al área de almacén el equipo auditor evidenció que la entidad no lleva un sistema de inventarios adecuado que permita reflejar el saldo real del almacén en una fecha determinada, generando incertidumbre sobre el valor de esta cuenta del grupo 15- Inventarios- para el periodo 2020.</p>	<p><b>La entidad en su respuesta manifiesta:</b></p> <p><b>R/</b> Me permito dar respuesta a esta observación manifestando que efectivamente el equipo auditor estuvo en el almacén para constatar el saldo de \$ \$38.868.676 por concepto de Materiales y Suministros, que no encontraron un inventario que les permitiera en ese momento verificar este saldo en Kardex, ya que para el 2020 no se había implementado el sistema de KARDEX, lo cual fue una deficiencia del 2020, pero muy a pesar este valor ( \$ 38.868.676) existe de acuerdo a la relación del inventario que fue aportada al equipo auditor. Se ha procedido de manera inmediata implementar el sistema KARDEX en el software contable.</p>	<p><b>Análisis de la respuesta:</b></p> <p>El Comité técnico se ratifica en la observación teniendo en cuenta que la administración de la entidad la acepta y manifiesta que para el año 2020 no se había implementado el sistema de Kardex.</p> <p>Por lo anterior se dejará en el informe como un hallazgo administrativo sin incidencia, para verificar posteriormente su cumplimiento a través del plan de mejoramiento que suscriba la entidad</p>



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
2	<p><b>Criterio:</b> No dando cumplimiento a lo establecido el Numeral 3.2.3 “Sistema documental” del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, contenida en el anexo de la Resolución N°193 del 05 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación.</p> <p><b>Causa:</b> Lo anterior se presenta por debilidades de control en el proceso del almacén, necesarios para realizar seguimiento a las partidas generadoras de diferencias entre los saldos del almacén y los saldos de los libros contables.</p> <p><b>Efecto:</b> Generando incertidumbre sobre la realidad de los saldos de los inventarios registrados en la contabilidad, falta de confiabilidad de las cifras, afectando la razonabilidad de la cuenta 1514-Materiales y suministros en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020.</p> <p>Observación administrativa</p>	<p>Anexo: copia pantallazo del kardex en el software</p>	
3	<p><b>Propiedad, Planta y Equipo</b></p> <p><b>Condición:</b> El saldo a 31 de diciembre de 2020 de las cuentas del grupo 16-Propiedad, Planta y Equipo, por valor de \$732.930.315, difiere de la información suministrada al equipo auditor por parte de la funcionaria encargada de la custodia de los bienes, debido a que entregó soportes por valor de \$18.855.860, presentándose una diferencia de \$714.074.455, manifestando que estas cifras registradas en los estados financieros corresponden a un saldo que se viene arrastrando de vigencias anteriores, sin tener soportes que los respalden.</p>	<p><b>La entidad en su respuesta manifiesta:</b></p> <p>R/ Me permito dar respuesta a esta observación manifestando a su despacho que para la vigencia 2020 no existía software contable, situación que fue subsanada para esta vigencia 2021 con la implementación del software contable lo cual nos permite el registro oportuno de los hechos económicos</p>	<p><b>Análisis de la respuesta:</b></p> <p>El Comité técnico se ratifica en la observación teniendo en cuenta que la administración de la entidad la acepta y manifiesta que “el saldo no está soportado en facturas por ser equipos de vigencias anteriores y facturas que no están en los archivos de esta entidad”.</p>



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
3	<p><b>Criterio:</b> No dando cumplimiento a lo establecido el Numeral 3.2.3.1 “Soportes documentales” del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, contenida en el anexo de la Resolución N°193 del 05 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación</p> <p><b>Causa:</b> Situación que se presenta por deficiencia en la comunicación entre dependencias y fallas de seguimiento del área de control interno a los procedimientos de los bienes de la entidad.</p> <p><b>Efecto:</b> Generando una imposibilidad sobre la realidad del grupo 16 – Propiedad, Planta y Equipo - para el año 2020 de \$714.074.455, además arrojando Informes o registros poco útiles, significativos o inexactos, afectando la razonabilidad de las cuentas del grupo 16- Propiedad, Planta y Equipo en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020.</p> <p>Observación administrativa</p>	<p><b>La entidad en su respuesta manifiesta:</b></p> <p>R/ Me permito dar respuesta a esta observación manifestando a su despacho que en “...Propiedad, Planta y Equipo, por valor de \$732.930.315, difiere de la información suministrada al equipo auditor por parte de la funcionaria encargada de la custodia de los bienes, debido a que entregó soportes por valor de \$18.855.860, presentándose una diferencia de \$714.074.455...” que efectivamente solo se aportaron soportes por valor de \$ 18.855.860 , en razón a que el saldo no está soportado en facturas por ser equipos de vigencias anteriores y facturas que no están en los archivos de esta entidad.</p> <p>Lo cual se subsanará a través de la realización de un inventario y avaluó de los bienes de la entidad que será realizado por una persona certificada por la lonja.</p>	<p>Por lo anterior se dejará en el informe como un hallazgo administrativo sin incidencia, para verificar posteriormente su cumplimiento a través del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.</p>
4	<p><b>Software Contable.</b></p> <p><b>Condición:</b> El equipo auditor constató la inexistencia para la vigencia 2020 de un software contable en la ESE Hospital Local Santa María de Santa Cruz de MompoxBolívar, tal como lo certifica la Contadora Publica de la entidad en el acta de ayuda de memoria N°03 del 14 de abril del presente, lo cual impide el buen funcionamiento de la información contable pública.</p>	<p><b>La entidad en su respuesta manifiesta:</b></p> <p>R/ Me permito dar respuesta a esta observación manifestando a su despacho que para la vigencia 2020 no existía software contable, situación que fue subsanada para esta vigencia 2021 con la implementación del software contable lo cual nos permite el registro oportuno</p>	<p><b>Análisis de la respuesta:</b></p> <p>El Comité técnico se ratifica en la observación teniendo en cuenta que la administración de la entidad la acepta y manifiesta que “que para la vigencia 2020 no existía software contable, situación que fue subsanada para esta vigencia 2021”.</p>



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
4	<p><b>Criterio:</b> Incumpliendo lo establecido en el numeral 3 “Gestión del Riesgo Contable” y 3.2.8 “Eficiencia de los sistemas de información”, del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, contenido en el anexo de la Resolución N°193 del 05 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p><b>Causa:</b> Esta situación, se genera por debilidades en el Sistema de Control Interno Contable y administrativo.</p> <p><b>Efecto:</b> Lo que repercute en posibles riesgos a los que estaría expuesta la entidad como el registro inoportuno de los hechos económicos o su omisión, falencias en la eficiencia y eficacia del procesamiento y generación de la información financiera, entre otros. Observación administrativa</p>	<p>del os hechos económicos para la eficiencia y eficacia de la información financiera. Anexo: Pantallazo del Software contabilidad como prueba de la implementación para 2021, contrato #278 del 5 de febrero de 2021</p>	<p>Por lo anterior se dejará en el informe como un hallazgo administrativo sin incidencia, para verificar posteriormente su cumplimiento a través del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.</p>
5	<p><b>Depreciación y Provisión.</b></p> <p><b>Condición:</b> El equipo auditor en visita al área contable evidenció que la entidad no está realizando los registros para causar la depreciación de las propiedades, planta y equipo y la provisión de los pasivos, tal como lo corrobora la Contadora Publica mediante acta de mesa de trabajo N° 03 de abril 14 de 2021 donde manifiesta que “ La depreciación a la propiedad planta y equipo, la realizó trimestral en Excel, pero un comprobante como tal donde se evidencie no lo tiene y que las provisiones en la vigencia 2020 no se realizaron porque se está en el proceso de saneamiento de cartera (conciliación con las distintas EPS en mesas de trabajo con el apoyo de la gobernación de bolívar)”.</p>	<p><b>La entidad en su respuesta manifiesta:</b></p> <p>R/ Me permito dar respuesta a esta observación manifestando con relación a la DEPRECIACION que ha falta de un software contable para la vigencia 2020 efectivamente el equipo auditor no logro evidenciar los comprobantes y/o registros por gastos de depreciación, ya que se hicieron manualmente en Excel.</p>	<p><b>Análisis de la respuesta:</b></p> <p>Frente a esta observación, y teniendo en cuenta los argumentos presentados en la respuesta de la entidad auditada, relacionados con los registros de la depreciación y el saneamiento de la cartera, el Comité Técnico de Auditoria, considera necesario mantener esta observación en el informe definitivo como un hallazgo administrativo,</p>



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
5	<p><b>Criterio:</b> Por lo cual, se incumple lo establecido en el Numeral 3.2.12 “Reconocimiento de estimaciones” del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, contenido en el anexo de la Resolución N°193 del 05 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, el cual establece: “Las entidades deberán realizar el cálculo y reconocimiento adecuado de las amortizaciones, agotamiento, depreciaciones, deterioro y provisiones, asociados a los activos y pasivos, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo que le sea aplicable a la entidad.”</p> <p><b>Causa:</b> La anterior situación, debido a fallas en la aplicación de los procedimientos existentes por parte del área de contabilidad y deficiencias en el sistema de control interno contable.</p> <p><b>Efecto:</b> Generando la falta de razonabilidad en los cálculos que se realicen de la depreciación y amortización, lo que puede arrojar datos erróneos o inexactos en el monto de las cifras de los estados financieros.</p> <p>Observación administrativa</p>	<p>Con relación a los Gastos de las PROVISIONES en el estado de resultado integral debo señalar que la ESE viene en un SANEAMIENTO de CARTERA con las diferentes EPSS y acompañamiento de la Gobernación de Bolívar que se ha sido dilatado por la pandemia de la COVID 19 que ha afectado su culminación muy a pesar de nuestro interés de sanear esta cartera, las EPSS se han mostrado muy dilatorias afectando la ESE.</p> <p>En el estado de cambio de la situación financiera se evidencia un saldo en la cuenta 138609 por valor de \$ 255.134.581 de provisión de vigencias anteriores, pero muy a pesar de esto se tomarán los correctivos del caso.</p>	<p>con el fin de que las situaciones en aquí reflejadas puedan entrar dentro del Plan de Mejoramiento que debe implementar la Entidad Auditada como resultado de esta Auditoria.</p>



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
6	<p><b>Aportes Parafiscales y Régimen de seguridad social.</b></p> <p><b>Condición:</b> El equipo auditor constató que la administración de la E.S.E Hospital Local Santa María - Santa Cruz de Mompox, no está girando en forma oportuna los dineros correspondientes para el pago de los aportes parafiscales y al Régimen de seguridad social de sus empleados, por ende, se refleja la existencia de interés moratorio en los pagos de la vigencia 2019 y 2020, por un monto de \$23.736.200, como se puede detallar en las tablas No. 02 y No. 03 respectivamente.</p> <p><b>Criterio:</b> Incumpliendo lo establecido en el Artículo 7 “Declaraciones de autoliquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral” del Decreto 1406 de 1999, numeral 18 “Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes” del artículo 34 de la ley 734 de 2002.</p> <p><b>Causa:</b> Esta situación se presenta por debilidades en los mecanismos de control interno administrativo.</p> <p><b>Efecto:</b> impidiéndole a los funcionarios el derecho de disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley y exponiendo a los responsables a las sanciones establecidas en el numeral 28 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1474 del 2011 y en el art 23 de la ley 100 de 1993 y generando un presunto detrimento para la entidad por valor de \$23.736.200.</p> <p>Observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.</p>	<p><b>La entidad en su respuesta manifiesta:</b></p> <p>R/ Es de señalar que la ESE viene en una crisis financiera de años anteriores, que ha traído como consecuencia el atraso en los pagos de la Aportes Parafiscales y Seguridad Social de los empleados de esta entidad, que para la vigencia 2019, no era de mi responsabilidad, pero en cambio el año 2020 no es ajeno a la crisis financiera que afecta esta entidad, lo cual atraso el pago de los meses de Enero – Febrero – Marzo 2020, ya que desde que asumí como Gerente en propiedad ( 1 de Abril 2020) mi interés fue el pago de la Seguridad Social y Salarios de los Funcionarios ya que era la forma de garantizar en esta época de pandemia tener al día estos pagos para que garantizar el derecho a la salud en pandemia.</p> <p>Por eso he venido haciendo un esfuerzo y pagar de manera oportuna la Seguridad Social de los funcionarios que se puede evidenciar en la tabla 3 del informe de la referencia. Que acredita mi cumplimiento en este sentido.</p>	<p><b>Análisis de la respuesta:</b></p> <p>Frente a esta observación, y teniendo en cuenta los argumentos presentados en la respuesta de la entidad auditada, relacionados con el esfuerzo que ha venido haciendo para pagar de manera oportuna la Seguridad Social de los funcionarios.</p> <p>El Comité Técnico de Auditoría, considera necesario mantener esta observación en el informe definitivo como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.</p>



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
7	<p><b>Retención en la Fuente</b></p> <p><b>Condición:</b> La administración de la ESE Hospital Local Santa María de Santa Cruz de Mompox - Bolívar, no presentó las declaraciones de Retención en la Fuente de la vigencia 2020; así lo confirmó el Tesorero de la entidad mediante acta de ayuda de memoria No. 04 de abril 15 de 2021, de igual forma, no han sido cancelados los valores descontados en los periodos 2018 y 2019, que ascienden a un monto de \$15.327.440 y \$ 49.735.091 respectivamente; como tampoco las correspondientes a periodos anteriores alcanzando un saldo a 31 de diciembre según el Estado de Situación Financiera por un valor de \$201.416.502, tal como se detalla en la tabla No. 04.</p> <p><b>Criterio:</b> Incumpliendo lo establecido en los Artículos 376 “consignar lo retenido” y 382 “obligación de declarar” del Estatuto Tributario y a lo establecido en el artículo 1.6.1.13.2.33 del Decreto N.º 2345 de 2019 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del cual “se fijan los plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente”.</p> <p><b>Causa:</b> Esta situación se genera por debilidades en los procedimientos de control interno y la falta de vigilancia al cumplimiento de las fechas de presentación de las obligaciones tributarias.</p>	<p><b>La entidad en su respuesta manifiesta:</b></p> <p>R/ Me permito señalar con relación a la obligación de la ESE del pago de la Retención en Fuente del año 2020, es de recordar a su despacho que esta entidad desde el año 2019 fue categorizada por el Ministerio de Salud y Protección Social en RIESGO ALTO financiero, lo cual la obligo a someterse a un programa de saneamiento fiscal para superar la actual crisis financiera que arrastra de años anteriores, y complementado con esto desde el 1 de Enero 2020 se suspendieron los giros de los Aportes Patronales que esta entidad recibía un monto aproximado de \$ 300.000.000 anuales, que ayudaban a cofinanciar en un 50% los pagos de SGSSS</p> <p>Sin dejar de lado que los dineros que la ESE recauda por la venta de servicio, no alcanzan sino para gastos esenciales de sostenimiento como Salarios y Servicios Personales indirectos a fin de garantizar la prestación del servicio de salud a los usuarios de la EPSS.</p> <p>Este déficit para el 2020 afecto los pagos de los anteriores conceptos, además aunado a esto la pandemia de la COVID 19 nos obliga garantizar a los funcionarios Administrativos y Asistenciales de la entidad, que están expuestos en primera línea a su derecho a la salud y evitar que se contagien con el virus Covid 19, garantizándoles el pago oportuno de la Seguridad Social (salud – Pensión- ARL) Salarios y Servicios Personales indirectos,</p>	<p><b>Análisis de la respuesta:</b></p> <p>Frente a esta observación, y teniendo en cuenta los argumentos presentados en la respuesta de la entidad auditada, relacionados con la categorización de Riesgo Alto Financiero que les estableció el Ministerio de Salud y Protección Social y los obligó a someterse a un programa de saneamiento fiscal para superar la actual crisis financiera que arrastra de años anteriores. Pero hay que tener en cuenta que estos dineros son descontados a los contratistas para su posterior consignación a la DIAN y no deben quedarse en la entidad porque se les da un uso diferente.</p> <p>Por lo anterior, el Comité Técnico de Auditoría, considera necesario mantener esta observación en el informe definitivo como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se le dará traslado a la DIAN</p>



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
7	<p><b>Efecto:</b> Exponiéndose a las sanciones establecidas en los Artículos 641 del Estatuto Tributario y en los artículos 278 y 339 de la ley 1819 de 2016, por no consignar las Retenciones en la fuente practicadas en las fechas establecidas por el gobierno nacional.</p> <p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.</p>	<p>mantenerles un stop de Elementos de Bioseguridad que permita evitar el contagio, con el agravante que con estos elementos se especuló en el mercado con sobrecostos del más del 500% incrementando gastos que no estaban programados para la vigencia 2020</p> <p>Esta situación extraordinaria ha afectado las finanzas de todas las entidades y la ESE no es ajena a esta situación de gastos, que nos coloca en una situación de garantizar el Derecho a la Salud (de rango constitucional) de los funcionarios de la ESE que son primera línea expuestos a la Covid 19, y/o o pagar lo adeudado lo obligado por RETEFUENTE año 2020.</p> <p>Con relación a lo adeudado por RETEFUENTE de los periodos del 2018 y 2019 correspondería a sus responsables de la época dar las explicaciones a su despacho.</p> <p>Desde ya nos comprometemos que en la medida que tengamos recursos se presentaran y pagaran todas las declaraciones de Retención en la Fuente que correspondan a la vigencia 2020.</p> <p>Anexamos copia de la Resolución 1342 de 2019 de categorización de la ESE como Riesgo Alto.</p>	
8	<p><b>Estampillas Universidad de Cartagena y Hospital Universitario del Caribe.</b></p> <p><b>Condición:</b> Mediante certificación expedida por el Tesorero de la ESE Hospital Local Santa María de Santa Cruz de Mompox - Bolívar, a la fecha 15 de abril de 2021, no han sido consignados los valores descontados por concepto de estampillas de la vigencia 2020; sin embargo, el saldo a 31 de diciembre de la cuenta 2407 – Recursos a favor de terceros registra un valor de \$97.007.457, incluidos el monto actual y el de periodos anteriores.</p>	<p><b>La entidad en su respuesta manifiesta:</b></p> <p>R/ Me permito señalar con relación a la obligación de la ESE del pago de las Estampillas Universidad de Cartagena y Hospital Universitario del Caribe, es de recordar a su despacho que esta entidad desde el año 2019 fue categorizada por el Ministerio de Salud y Protección Social en RIESGO ALTO financiero, lo cual la obligo a someterse a un programa de saneamiento fiscal para superar la actual crisis financiera que se arrastra de años anteriores. Sin dejar de lado que los dineros que la ESE recauda por la venta de servicio, no alcanzan sino para gastos esenciales de sostenimiento como el Pago de Salarios y Servicios Personales Indirectos, para garantizar la prestación del servicio de salud a los usuarios de la EPSS</p>	



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
8	<p><b>Criterio:</b> Incumpliendo uno de los deberes de todo servidor público establecido en el Numeral 18. "Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes" del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, igualmente se incumple con el artículo 9 de la ordenanza 26 de 2012 de la Asamblea Departamental de Bolívar y el artículo 9 y 13 de la ordenanza 18 de septiembre 16 de 2011 en las cuales se establece que la consignación de los recursos por parte de las entidades recaudadoras se hará para el caso de la Estampilla Unicartagena dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al recaudo y en cuanto a la Estampilla Prohospital Universitario del Caribe se deberá girar dentro de los primeros quince días calendarios del mes siguiente al del vencimiento del respectivo bimestre.</p> <p><b>Causa:</b> Esta situación, se origina por debilidades en los procedimientos del área de tesorería que es la encargada del giro de estos recursos.</p> <p><b>Efecto:</b> Esta situación impide que los recursos lleguen oportunamente a las entidades beneficiarias de los mismos Universidad de Cartagena y Hospital Universitario del Caribe y cumplan con su misión que es la de prestar servicios a la población del departamento de Bolívar en educación superior y salud.</p> <p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.</p>	<p>Este déficit para el 2020 afecto los pagos de los anteriores conceptos, además aunado a esto la pandemia de la COVID 19 nos obliga garantizar a los funcionarios Administrativos y Asistenciales de la entidad, que están expuestos en primera línea a su derecho a la salud y evitar que se contagien con el virus Covid 19, garantizándoles el pago oportuno de la Seguridad Social (Salud – Pensión-ARL) y mantenerles un stop de Elementos de Bioseguridad que permita evitar el contagio, con el agravante que con estos elementos se especuló en el mercado con sobre costos del más del 500% incrementando gastos que no estaban programados para la vigencia 2020</p> <p>Esta situación extraordinaria ha afectado las finanzas de todas las entidades y la ESE no es ajena a esta situación de gastos, que nos coloca en una situación de garantizar el Derecho a la Salud (de rango constitucional) de los funcionarios de la ESE que son primera línea expuestos a la Covid 19, y/o o pagar lo adeudado Estampillas Universidad de Cartagena y Hospital</p>	<p><b>Análisis de la respuesta:</b></p> <p>Frente a esta observación, y teniendo en cuenta los argumentos presentados en la respuesta de la entidad auditada, relacionados con la categorización de Riesgo Alto Financiero que les estableció el Ministerio de Salud y Protección Social y los obligó a someterse a un programa de saneamiento fiscal para superar la actual crisis financiera que arrastra de años anteriores. Pero hay que tener en cuenta que estos dineros son descontados a los contratistas para su posterior consignación a la Gobernación de Bolívar y no deben quedarse en la entidad porque se les da un uso diferente. Por lo anterior, el Comité Técnico de Auditoría, considera necesario mantener esta observación en el informe definitivo como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
8		<p>Universitario del Caribe 2020. Desde ya nos comprometemos que en la medida que tengamos recursos se pagara lo adeudado por este concepto la vigencia 2020. Y se buscara un acuerdo de pago con la Universidad de Cartagena</p>	
9	<p><b>Cesantías</b></p> <p><b>Condición:</b> El valor liquidado de las cesantías para la vigencia 2020 según certificación expedida por el Tesorero de la E.S.E Hospital Local Santa María - Santa Cruz de Mompo es de \$136.641.714, los cuales a la fecha 15 de abril de 2021 no han sido consignadas en los respectivos fondos.</p> <p><b>Criterio:</b> Incumpliendo lo establecido en la Ley 50 de 1990, artículo 99 Numeral 3, que estipula “El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo”.</p> <p><b>Causa:</b> Lo anterior es causado por debilidades en los procedimientos del área de tesorería y falta de vigilancia por parte de los departamentos de control interno y talento humano.</p>	<p><b>La entidad en su respuesta manifiesta:</b></p> <p>R/ Me permito señalar con relación a la obligación de la ESE del pago de las CESANTIAS vigencia 2020 - es de recordar a su despacho que esta entidad desde el año 2019 fue categorizada por el Ministerio de Salud y Protección Social en RIESGO ALTO financiero, lo cual la obliga a someterse a un programa de saneamiento fiscal para superar la actual crisis financiera que se arrastra de años anteriores. Sin dejar de lado que los dineros que la ESE recauda por la venta de servicio, no alcanzan sino para gastos esenciales de sostenimiento como el pago de Salarios y Servicios Personales indirectos, para garantizar la prestación del servicio de salud a los usuarios de la EPSS. Este déficit para el 2020 afecto la consignación de las CESANTIAS VIGENCIA 2020, aunado a esto la pandemia de la COVID 19 nos obliga garantizar a los funcionarios Administrativos y Asistenciales de la entidad, que están expuestos en primera línea a su derecho a la salud, y evitar que se contagien con el virus Covid 19, garantizándoles el pago oportuno de la Seguridad Social (Salud –</p>	<p><b>Análisis de la respuesta:</b></p> <p>Frente a esta observación, y teniendo en cuenta los argumentos presentados en la respuesta de la entidad auditada, relacionados con la categorización de Riesgo Alto Financiero que les estableció el Ministerio de Salud y Protección Social y los obligó a someterse a un programa de saneamiento fiscal para superar la actual crisis financiera que arrastra de años anteriores</p> <p>El Comité Técnico de Auditoria, concluye que el argumento de la entidad no los exime de la responsabilidad de consignar oportunamente las cesantías de sus empleados y por consiguiente considera necesario mantener esta observación en el informe definitivo como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
10	<p><b>Efecto:</b> Lo que conlleva a pagar unos intereses de mora por no girar a tiempo las cesantías a los fondos respectivos, generándose un futuro detrimento a las arcas de la entidad.</p> <p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.</p>	<p>Pensión- ARL) Salarios y Servicios Personales indirectos, mantenerles un stop de Elementos de Bioseguridad que permita evitar el contagio, con el agravante que con estos elementos se especuló en el mercado con sobrecostos del más del 500% incrementando gastos que no estaban programados para la vigencia 2020</p> <p>Esta situación extraordinaria ha afectado las finanzas de todas las entidades y la ESE no es ajena a esta situación de gastos, que nos coloca en una situación de garantizar el Derecho a la Salud (de rango constitucional) de los funcionarios de la ESE que son primera línea expuestos a la Covid 19, y/o a pagar lo adeudado por concepto de Cesantías 2020.</p> <p>Desde ya nos comprometemos que en la medida que tengamos recursos se pagara lo adeudado por este concepto de la vigencia 2020.</p>	<p>Se decide modificar el efecto del hallazgo para el informe definitivo.</p>
11	<p><b>Patrimonio</b></p> <p><b>Condición:</b> Verificados los estados financieros de la E.S.E Hospital Local Santa María - Santa Cruz de Mompox, se observa que registran un total de \$2.826.480.864, en el grupo de provisiones litigios y demandas; el equipo auditor evidenció que la entidad para la contabilización de estas demandas no tiene en cuenta los activos y pasivos contingentes, sino que estas son incorporadas directamente a las cuentas del pasivo.</p>	<p><b>La entidad en su respuesta manifiesta:</b></p> <p>R/ Me permito manifestar a su despacho que desde el momento que asumí como Gerente de esta entidad (1 de Abril de 2020) ha existido preocupación por los procesos judiciales que se vienen adelantando contra la ESE, con la dificultad que desde el 2020 y desde que se inició la pandemia estos asuntos solo son virtuales.</p> <p>Estos procesos venían en cuentas de orden acreedoras y deudoras las cuales fueron trasladadas a la cuenta de provisión para poder incluirlos en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que viene adelantando la ESE a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p><b>Análisis de la respuesta:</b></p> <p>El Comité técnico se ratifica en la observación teniendo en cuenta que la administración de la entidad manifiesta el conocimiento que tiene sobre estos procesos jurídicos y que se adelantará un proceso de verificación y depuración y reclasificación de estos.</p>



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
11	<p><b>Criterio:</b> No dando cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2.2.1 “Reconocimiento” del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, contenido en el anexo de la Resolución N°193 del 05 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p><b>Causa:</b> Lo anterior, debido a deficiencia en la comunicación entre dependencias y falla en seguimiento en control interno a los procedimientos en la oficina jurídica.</p> <p><b>Efecto:</b> Generando una imposibilidad sobre la realidad de la clase Patrimonio el cual para el año 2020 registra un total de (\$2.100.127.743), además arrojando Informes o registros poco útiles, significativos o inexactos.</p> <p>Observación administrativa.</p>	<p>Pero en consideración a sus observaciones se adelantará un proceso de verificación y depuración y reclasificación de los Procesos Judiciales, para dejar solo los que han tenido sentencia contra la ESE</p>	<p>Por lo anterior se dejará en el informe como un hallazgo administrativo sin incidencia, para verificar posteriormente su cumplimiento a través del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.</p>
12	<p><b>Boletines Diarios de Tesorería, Soportes y Libros Diario y Mayor.</b></p> <p><b>Condición:</b> La E.S.E Hospital Local Santa María - Santa Cruz de Mompox, a 31 de diciembre de 2020 no realizó comprobantes de contabilidad por cada una de las operaciones realizadas, no diligenció los boletines diarios de tesorería y no contó con los libros mayor y balance, tal como lo certifica la Contadora Publica de la entidad mediante acta de ayuda de memoria No. 03 del 14 de abril de 2021.</p> <p><b>Criterio:</b> Incumpliendo lo establecido en los literales c) “Libros auxiliares de contabilidad” y d) “El libro diario y el mayor” del numeral 3.2.3. “Sistema documental” del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, contenida en la Resolución N°193 del 05 de mayo de 2016 expedido por la Contaduría General de la Nación que establece “La información debe ser verificable,</p>	<p><b>La entidad en su respuesta manifiesta:</b></p> <p>R/ Esta debilidad o falencia se presentó para el año 2020 ya que la ESE no contaba con un Software contable que permitiera el proceso de elaboración de los comprobantes de contabilidad por cada una de las operaciones realizadas trayendo como consecuencia al momento de esta visita de auditoria no se tenían los libros mayor y balance.</p>	<p><b>Análisis de la respuesta:</b></p> <p>Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la respuesta por parte de la entidad auditada, relacionados con la implementación de un software contable en el año 2021, que ha permitido llevar los registros de todas las operaciones diarias.</p>



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
12	<p>es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos”.</p> <p><b>Causa:</b> Lo anterior se presenta por debilidades de control en el proceso contable, necesarios para el registro de las partidas generadoras de la información entre los saldos de los comprobantes de contabilidad y de los libros de Bancos.</p> <p><b>Efecto:</b> Lo que genera información contable incierta, que no es factible de verificar ya que es imposible hacer comprobaciones y conciliaciones que acrediten su procedencia y magnitud y exponiéndose a las acciones disciplinarias contenidas en los Numerales 26 y 52 del artículo 48 de la Ley 734 por no cumplir con estas obligaciones.</p> <p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.</p>	<p>Esta falencia se ha corregido con la implementación del software contable donde se está llevando los registros de todas las operaciones diarias para minimizar los riesgos antes enunciados.</p>	<p>El Comité Técnico de Auditoría, concluye que, aunque se haya adquirido para el año 2021 un software contable, los hechos investigados corresponden es a la vigencia 2020 donde se dio la falencia y por consiguiente considera necesario mantener esta observación en el informe definitivo como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>
13	<p><b>Estados Financieros y Notas Contables.</b></p> <p><b>Condición:</b> Durante el desarrollo de la auditoría, en la E.S.E Hospital Local Santa María - Santa Cruz de Mompox, se evidenció que los estados financieros no se ajustan a las instrucciones impartidas en la normatividad contable pública, de igual forma, sus notas no revelan la realidad de las operaciones de acuerdo con los principios establecidos por la Contaduría General de la Nación.</p> <p><b>Criterio:</b> No dando cumplimiento a lo determinado, en los numerales 2.2.3.2 “Presentación de notas a los estados financieros” y el 3.2.3 “Sistema documental” del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, contenida en la Resolución N°193 del 05 de mayo de 2016 expedido por la Contaduría General de la Nación.</p>	<p><b>La entidad en su respuesta manifiesta:</b></p> <p>En la vigencia 2020 se presentaron falencias en la revelación de los Estados Financieros ya que no se elaboraron las respectivas notas contables a falta de un software contable que permitiera el registro de las operaciones diarias Ya que los estados financieros</p>	<p><b>Análisis de la respuesta:</b></p> <p>Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la respuesta por parte de la entidad auditada, relacionados con la implementación de un software contable en el año 2021, que está permitiendo superar las debilidades presentadas durante el año 2020 en materia contable.</p>



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
13	<p><b>Causa:</b> Esta situación, se genera por debilidades en el sistema de Control Interno contable y por desconocimiento de las normas del proceso contable.</p> <p><b>Efecto:</b> Lo que ocasiona falencias en la revelación de la totalidad de la información, así como datos inciertos no factibles de verificar, dado que es imposible hacer comprobaciones y conciliaciones que acrediten su procedencia y magnitud y exponiéndose a las acciones disciplinarias contenidas en los Numerales 26 y 52 del artículo 48 de la Ley 734.</p> <p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.</p>	<p>se prepararon de forma manual elaborando el anexo de balance en un Archivo en Excel. Todo lo anterior se ha venido subsanando en la vigencia 2021 con el software contable.</p> <p>Con este software contable estamos superando las debilidades presentadas durante el año 2020 que fue muy adverso por la pandemia Covid 19.</p> <p>Anexo: Copia Contrato Software.</p>	<p>El Comité Técnico de Auditoría, concluye que, aunque se haya adquirido para el año 2021 un software contable, los hechos investigados corresponden es a la vigencia 2020 donde se dio la falencia y por consiguiente considera necesario mantener esta observación en el informe definitivo como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>
14	<p><b>Mapa de Riesgos.</b></p> <p><b>Condición:</b> La ESE Hospital Local Santa María de Santa Cruz de Mompox-Bolívar, en la vigencia 2020 no implementó mapa de riesgos que le permita identificar las amenazas y demás factores negativos que se puedan presentar en el desarrollo de sus actividades.</p> <p><b>Criterio:</b> Incumpliendo lo establecido en el Artículo 2.2.21.5.4 “Administración de riesgos”, del decreto 1083 de 2015, el cual establece “Como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno en las entidades públicas las autoridades correspondientes establecerán y aplicarán políticas de administración del riesgo. Para tal efecto, la identificación y análisis del riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y las oficinas de control interno o quien haga sus veces”.</p> <p><b>Causa:</b> Esta situación se presenta por falencias en el área directiva y de control interno.</p>	<p><b>La entidad en su respuesta manifiesta:</b></p> <p>R/ Sobre esta observación si bien es cierto para la vigencia 2020 no se contaba en los archivos de la entidad con el mapa de riesgos que permitiera identificar las amenazas en el desarrollo de las actividades de la ESE.</p> <p>Se procederá a la elaboración del Manual de Procesos de la entidad que identifique los riesgos de las actividades del área administrativa y financiera.</p>	<p><b>Análisis de la respuesta:</b></p> <p>El Comité técnico se ratifica en la observación teniendo en cuenta que la administración de la entidad la acepta y manifiesta para la vigencia 2020 no se contaba en los archivos de la entidad con el mapa de riesgos.</p> <p>Por lo anterior se dejará en el informe como un hallazgo administrativo sin incidencia, para verificar posteriormente su cumplimiento a través del plan de mejoramiento que suscriba la entidad</p>



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
14	<p><b>Efecto:</b> Lo cual produce debilidades en la evaluación de aspectos internos como externos que pueden llegar a representar amenazas para la consecución de los objetivos organizacionales.</p> <p>Observación administrativa</p>		
15	<p><b>Cierre Contable</b></p> <p><b>Condición:</b> La E.S.E Hospital Local Santa María - Santa Cruz de Mompox, entregó al equipo auditor el cierre contable a diciembre 31 de 2020, sin embargo, se observa que la información registrada no incluye todas las acciones de orden administrativo necesarias para efectuar un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generen hechos económicos.</p> <p><b>Criterio:</b> No dando cumplimiento a lo establecido en el Numeral 3.2.16 “Cierre contable” del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, contenida en la Resolución N°193 del 05 de mayo de 2016 expedido por la Contaduría General de la Nación.</p> <p><b>Causa:</b> Lo anterior, debido a deficiencias en la comunicación entre dependencias y fallas de seguimiento del área de control interno.</p> <p><b>Efecto:</b> Lo que arroja informes o registros poco útiles, significativos o inexactos.</p> <p>Observación administrativa</p>	<p><b>La entidad en su respuesta manifiesta:</b></p> <p>R/ Sobre esta observación debo señalar que al no contar con un mapa de proceso que nos indicara las acciones de orden administrativos necesarias al realizar el cierre de la información de los hechos económicos que explicara cada uno de ellos. Una vez se tenga implementado el mapa de procesos se tomarán los correctivos a que haya lugar para el cierre contable integral de cada área.</p>	<p><b>Análisis de la respuesta:</b></p> <p>El Comité técnico se ratifica en la observación teniendo en cuenta que la administración de la entidad la acepta y manifiesta implementar el mapa de procesos y tomar los correctivos a que haya lugar.</p> <p>Por lo anterior se dejará en el informe como un hallazgo administrativo sin incidencia, para verificar posteriormente su cumplimiento a través del plan de mejoramiento que suscriba la entidad</p>